

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
Nomenclatura :	LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:51:49

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 20

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo observado por el postor, cabe indicar que, el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

sin embargo en su numeral 9.2 literal i) señala que Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, en tal sentido al ser facultad la entidad ha optado por la CARTA FIANZA, para garantizar la adecuada ejecución de la obra y por intermedio exista una garantía, según lo dispuesto en el art. 149 del RLCE en todos sus extremos, por lo que NO SE ACOGE la observación. En ese sentido, considerando que la Entidad, a través del pliego absolutorio, ha señalado que se otorgará la referida facultad al postor adjudicado, precisando las razones que motivan tal decisión; la entidad ha decidido ACOGER la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

**Nomenclatura :** LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o Desarenador y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado y/o Colectores y/o obras de saneamiento en general, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente: que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o Desarenador y/o sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO Y/O CANALES DE RIEGO, PRINCIPALES, DERIVACIONES Y/O REDES SECUNDARIAS Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN EN OBRAS HIDRÁULICAS CON FINES DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O DESARENADOR Y/O SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO Y/O CANALES Y/O SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas en un solo contrato como son: CONSTRUCCION DE DESARENADOR Y/O SEDIMENTADOR Y/O ACUEDUCTOS Y/O PASARELAS Y/O RESERVORIOS Y/O PLANEAMIENTO AMBIENTALES en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE N° 126-2022-OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente, SE ACEPTARA QUE EL POSTOR ACREDITE 02 DE LOS 04 COMPONENTES

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

COMO MÍNIMO DOS (02) DE LOS CUATRO COMPONENTES: CONSTRUCCIÓN DE DESARENADOR Y/O SEDIMENTADOR Y/O ACUEDUCTOS Y/O PASARELAS Y/O RESERVORIOS Y/O PLANEAMIENTOS AMBIENTALES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia Profesional como Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo, para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, de conformidad al expediente técnico y Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO AGRICOLA Y/O INGENIERO CIVIL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 04 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 04 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años) solicitadas al Ingeniero Residente de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente, LA EXPERICIA DEL RESIDENTE SERA DE TRES (03) AÑOS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como residente y/o residente de obra y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor de obra y/o inspector de obra, en la ejecución de obras similares, experiencia que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Geotecnia de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecución de obra solicitadas al Ingeniero Especialista en Geotecnia así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente, LA EXPERENCIA DEL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA SERA DE DOS (02) AÑOS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia efectiva no menor a dos (02) años como; Ingeniero de Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Suelos y Pavimentos; en la ejecución de obras en general, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia Profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y geotecnia y/o Especialista en Suelos, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero de Especialista en Geotenia y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE la observación del postor ya que son por la real necesidad de la ejecución de la obra y de especialidad, para que se realice en mejores condiciones de operatividad en armonía estricta observación de los principios tutelares de la normativa de contratación pública, también en mención al Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Hidraulica de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 03 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecución de obra solicitadas al Ingeniero Especialista en Hidraulica y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge, por la envergadura del proyecto se necesitan profesionales capacitados y con experiencia en la materia para garantizar la ejecución de obra, de conformidad al Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia Profesional como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision y/o Inspector. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero de Especialista en Hidraulica/ Hidraulica y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia Profesional como Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Agrónomo, para asumir el cargo como Ingeniero de Especialista en Hidráulica/ Hidráulica y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 02 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecución de obra solicitadas al Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** A2-A3

**Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Mecanica de Fluidos y/o Ingeniero de Seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente , se considerara en la formacion academica: INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y O INGENEIRO CIVIL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

formacion academica: INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y O INGENEIRO CIVIL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia Profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista ambiental y seguridad y/o especialista en medio ambiente, Jefe SSOMA y/o Prevencionista y/o Jefe de Prevencion y/o Especialista en Seguridad y Ambiental y/o Especialista de impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero Ambiental, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Ambiental de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (01 Año) equivalente a 02 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecución de obra solicitadas al Ingeniero Ambiental y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional de Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/ Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente; Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal, para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

INGENIERO AMBIENTAL: Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, para asumir el cargo como Ingeniero Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicioe

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las bases estandarizadas en calidad de recomendación indica que la entidad publique en las bases un archivo en Excel relativo al presupuesto de obra, siendo esto de carácter facultativo para las entidades, SE ACLARA que el presupuesto de obra se encuentra de manera legible en formato PDF debido a que el consultor de la elaboración del expediente técnico de obra entregó la versión digital en dicho formato, se recomienda a los postores tener en consideración realizar una correcta formulación de oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Art. 184, las bases no han previsto de manera taxativa su otorgamiento sin embargo las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. De conformidad con el Numeral 184.9 del reglamento El área usuaria determina NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retencion de Fondo de Garantia sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1553-2023

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a lo observado por el postor, cabe indicar que, el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

sin embargo en su numeral 9.2 literal i) señala que Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, en tal sentido al ser facultad la entidad ha optado por la CARTA FIANZA, para garantizar la adecuada ejecución de la obra y por intermedio exista una garantía, según lo dispuesto en el art. 149 del RLCE en todos sus extremos, por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestión ambiental y Certificación del sistema de la energía, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere los siguientes alcances como son: SISTEMAS DE RIEGO Y REPRESAS, por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energía, que tenga el siguiente párrafo: Obras Hidráulicas y/o Sistema de Irrigación y/o Sistema de Riego y/o Riego Técnico y/o Canales y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente: certificado de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que contenga el siguiente párrafo: Obras Hidráulicas y/o Sistema de Irrigación y/o Sistema de Riego y/o Riego Técnico y/o Canales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Obras Hidráulicas y/o Sistema de Irrigación y/o Sistema de Riego y/o Riego Técnico y/o Canales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:34:30

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

En las bases de selección indica que el 90% es S/ 21'770298.91 dividido con el Valor Referencial es de S/ 24'189,221.02 sale el 89.999% por lo que solicitamos se acoge nuestra observación que se modifique el monto del 90% por el monto de S/ 21'770298.92 y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.3      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 48 del Reglamento, los límites del valor referencial se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. En atención a la observación del participante SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo tanto, el límite inferior del valor referencial será corregido a S/. 21'770,298.92

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

valor referencial será corregido a S/. 21'770,298.92

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:34:30

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan acoger nuestra observacion alcanzarnos copia del presupuesto de Desarrollo de Capacidades de Beneficiarios (GPSR) y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación se publicara juntamente con las bases integradas la copia del presupuesto de Desarrollo de Capacidades de Beneficiarios (GPSR)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:34:27

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos serán entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

---

PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO¿. Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULO:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: 2.5.1      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Art. 184, las bases no han previsto de manera taxativa su otorgamiento sin embargo las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. De conformidad con el Numeral 184.9 del reglamento El área usuaria determina NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20527152616

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 17:34:27

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos serán entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

---

PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO¿. Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULO:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 2.5    **Literal:** 2.5.2    **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Art. 184, las bases no han previsto de manera taxativa su otorgamiento sin embargo las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. De conformidad con el Numeral 184.9 del reglamento El área usuaria determina NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código :	20527152616	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:34:27

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN**

En calidad de postor la Licitación Pública N° 006-2023-CS-MDCH-1 ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

ARTICULO:

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a lo observado por el postor, cabe indicar que, el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

sin embargo en su numeral 9.2 literal i) señala que Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, en tal sentido al ser facultad la entidad ha optado por la CARTA FIANZA, para garantizar la adecuada ejecución de la obra y por intermedio exista una garantía, según lo dispuesto en el art. 149 del RLCE en todos sus extremos, por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

**Nomenclatura :** LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20491235072

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : DIDA S.R.L.

Hora de envío : 19:52:58

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Conforme se desprende de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 está prohibido condicionar la acreditación de experiencia indicando componentes o partidas, lo cual limita la mayor participación de postores, en merito a esto se solicita suprimir acreditar experiencia del postor en la especialidad que contengan partidas..., bajo sanción de nulidad y responsabilidad.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 46**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

con la finalidad de que los postores cumplan con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual y/o similar envergadura y complejidad al objeto de convocatoria con el objetivo de garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra y cuenten con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Al respecto cabe indicar que ya el mismo Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de diversos pronunciamientos como por ejemplo el PRONUNCIAMIENTO N° 445 -2022/OSCE-DG; N° 014-2022/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 234-2022/OSCE-DGR, entre otros, ha concluido que la exigencia de componentes como parte de las obras similares es totalmente válido, así mismo dicha exigencia es ratificada por el área usuaria, indicándose que la necesidad de acreditar y considerar la experiencia en la ejecución de componentes objeto de la convocatoria no restringe la libre competencia, sino que garantiza a la entidad la capacidad del postor de Ejecutar todos los componentes del proyecto, dichas actividades o componentes son por la real necesidad de la ejecución de la obra, para que se realice en mejores condiciones de operatividad en armonía estricta observación de los principios tutelares de la normativa de contratación pública; en tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20409437738

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : J & M CONSTRUCTORES DEL PERU S.A.C

Hora de envío : 21:02:49

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento. dar conformidad si la entidad va poder ejercer el fideicomiso como alternativa de adelantos.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: 3

Literal: 3.5

Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Art. 184, las bases no han previsto de manera taxativa su otorgamiento sin embargo las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. De conformidad con el Numeral 184.9 del reglamento El área usuaria determina NO ACOGER la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20601460204

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Hora de envío : 22:45:30

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Respecto al Valor Referencial es de S/ 24,189,221.02, su limite inferior dice S/ 21,770,298.91 y el limite superior dice S/ 26,608,143.12; se OBSERVA respecto al limite INFERIOR, debe de ser S/ 21,770,298.92; ya que el calculo se realiza de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.3      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 48 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge, el limite INFERIOR sera, S/ 21,770,298.92

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20601460204

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Hora de envío : 22:45:30

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Se observa sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato, De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1553, este en su artículo 9, sobre el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, este no esta incluido en las bases; por lo que se solicita incluir

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 2      **Literal:** 2.3      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1553, en su artículo 9

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a lo observado por el postor, cabe indicar que, el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

sin embargo en su numeral 9.2 literal i) señala que Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, en tal sentido al ser facultad la entidad ha optado por la CARTA FIANZA, para garantizar la adecuada ejecución de la obra y por intermedio EXISTA una garantía, según lo dispuesto en en el art. 149 del RLCE en todos sus extremos, por lo que no se acoge la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20601460204

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 22:45:30

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Se observa el requisito del Ingeniero Residente; ya que piden Arquitecto, por la naturaleza de la obra, no puede ser desarrollado por un arquitecto esta obra; así mismo, se observa que la experiencia solicitada es en letras de cuatro y en números de 3 años, corregir o especificar.

Sobre el Ingeniero Especialista de Geotecnia; se observa que la experiencia solicitada es en letras de tres y en números de 2 años, corregir o especificar.

Sobre el Ingeniero Especialista en Hidráulica/Hidrología; se observa que la experiencia solicitada es en letras de tres y en números de 2 años, corregir o especificar.

Sobre el Ingeniero Especialista en Seguridad Y Salud Ocupacional; Se solicita la incorporación de Ingeniero de Minas, ya que los ingenieros de minas son los que desarrollan la construcción de represas de relaves y tienen el conocimiento sobre la seguridad y salud ocupacional.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación se hará las correcciones en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCHOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20601460204

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Hora de envío : 22:45:30

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Sobre el expediente tecnico, se observa que el archivo del expediente tecnico publicado en la plataforma esta en PDF, solicitamos que el archivo sea publicado en EXCEL, ya que el archivo que se publico se encuentra borroso y no se identifican bien los metrados de las partidas y esto generaria una mala propuesta economica a precios unitarios.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 0**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las bases estandarizadas en calidad de recomendación indica que la entidad publique en las bases un archivo en Excel relativo al presupuesto de obra, siendo esto de carácter facultativo para las entidades, SE ACLARA que el presupuesto de obra se encuentra de manera legible en formato PDF debido a que el consultor de la elaboración del expediente técnico de obra entrego la versión digital en dicho formato, se recomienda a los postores tener en consideración realizar una correcta formulación de oferta. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA, PROYECTO: 171 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACION DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE, TAMBULLA, PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, APURIMAC.

Ruc/código : 20601460204

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Hora de envío : 22:45:30

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

Se observa que las bases solicita una (01) practica de sostenibilidad ambiental y social; se solicita al comite que para la complejidad de la Obra las empresas deben contar con un minimo de dos (02) practicas de sostenibilidad ambiental y social, por lo que se debe corregir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** B      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGE LA OBSERVACION, Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null